

TEXTO DE LOS ESTATUTOS VIGENTES APROBADOS EN ASAMBLEA DE FECHA **NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO** POR LOS ASOCIADOS DE LA "ASOCIACIÓN MEXICANA DE MIEMBROS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE NUTRICIÓN, A.C.", Y **PROTOCOLIZADOS EL DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO EN INSTRUMENTO CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ANTE LA FE DEL NOTARIO 221 DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE.-**

-----**ESTATUTOS DE "LA ASOCIACION MEXICANA DE MIEMBROS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE NUTRICIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL".**-----

-----**CAPÍTULO I**-----
-----**DE LA DENOMINACIÓN**-----

-----ARTÍCULO PRIMERO.- LA ASOCIACIÓN se denomina ASOCIACIÓN MEXICANA DE MIEMBROS DE FACULTADES Y ESCUELAS DE NUTRICIÓN. Esta denominación irá seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A. C. Por brevedad e identificación en estos estatutos se le denominará LA ASOCIACION.-----

-----**CAPÍTULO II**-----
-----**DE LA NACIONALIDAD**-----

-----ARTÍCULO SEGUNDO.- LA ASOCIACIÓN tendrá nacionalidad mexicana, y se regirá por la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos y por los presentes estatutos.-----

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, los asociados, convienen en que: "Los asociados extranjeros actuales o futuros de LA ASOCIACIÓN que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la nación las participaciones que hubieren adquirido".-----

-----**CAPÍTULO III**-----
-----**DE LA DURACIÓN**-----

-----ARTÍCULO CUARTO.- La duración de LA ASOCIACIÓN será de noventa y nueve años, contados a partir del día siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.------

-----**CAPÍTULO IV**-----
-----**DEL DOMICILIO SOCIAL**-----

-----ARTÍCULO QUINTO. LA ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en la Ciudad de México. Lo anterior sin perjuicio de establecer oficinas o celebrar reuniones en cualquier otro lugar de la República Mexicana, según convengan los intereses del Comité Ejecutivo en turno; el cual podrá señalar domicilios convencionales en los convenios o contratos que celebre sin que por ellos se considere modificado el domicilio social.-----

-----**CAPÍTULO V**-----
-----**DEL OBJETO**-----

-----ARTÍCULO SEXTO.- El objeto de LA ASOCIACIÓN y sus propósitos serán los siguientes: agrupar, integrar y coordinar actividades con los estudiantes, profesionales, docentes, directivos y las instituciones públicas y privadas que imparten Programas Educativos en Nutrición dentro del territorio mexicano, debiendo acrecentar en cada uno de sus integrantes el conocimiento, interés, ideales, hábitos y capacidades que le ayuden a encontrar su lugar en la comunidad, para formarse a sí mismos y conducir a ésta, siempre hacia fines más nobles en los diferentes ámbitos de la alimentación y nutrición, así como fomentar y realizar investigación en el área de la nutrición y promoviendo su difusión. -----

----- Para llevar a cabo tales efectos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de obtenerse, tendrá la facultad de expedir comprobantes fiscales deducibles de impuestos de los donativos que reciban de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. Dichos donativos serán destinados exclusivamente a la investigación, creación y distribución de toda clase de documentos que contengan información de nutrición básica y aplicada, así como la prestación de servicios de asesoría y orientación a las comunidades de escasos recursos, comunidades indígenas, grupos étnicos aislados y a la comunidad en general, así como a instituciones de asistencia pública o beneficencia. -----

----- LA ASOCIACIÓN para el cumplimiento de su objeto podrá realizar los siguientes actos: -

----- 1.- Mantener en constante superación los planes de formación del nutriólogo a través de la interacción entre los diferentes miembros que integran las instituciones. -----

----- 2. Proporcionar asesoría en los planes de estudio y programas de alimentación y nutrición a las instituciones que lo soliciten. -----

----- 3. Promover nacional e internacionalmente a los Asociados para su desarrollo profesional.

----- 4. Procurar que LA ASOCIACIÓN cuente con un espacio para promoción de bolsas de trabajo que generen instituciones u organizaciones de nutrición y salud, para la integración de los egresados a la vida económica de la nación. -----

----- 5. Establecer vínculos a nivel nacional e internacional, con todos aquellos miembros de instituciones o con las propias instituciones que tengan objetivos afines a LA ASOCIACIÓN para beneficio mutuo. -----

----- 6. Promover la realización de eventos científicos y cursos de educación continua en el área de la alimentación y nutrición. -----

----- 7. Promover la participación del nutriólogo en los diferentes programas institucionales y gubernamentales, relacionados con la alimentación y nutrición e iniciar y mantener la influencia de éstos en los ámbitos correspondientes. -----

----- 8. Establecer un sistema de comunicación que permita a todas las personas u organismos obtener información de las diversas instituciones educativas en el área de alimentación y nutrición, a nivel mundial. -----

----- 9. Establecer intercambios de todos aquellos elementos humanos y materiales que puedan mejorar el nivel académico, el desempeño y logro de los objetivos de los asociados. -----

- 10. Fomentar y apoyar la investigación básica y aplicada que genere nuevo conocimiento o arroje beneficios en el campo de la alimentación y nutrición, promoviendo su difusión. -----
- 11. Establecer en forma conjunta con todos los asociados, los lineamientos para el logro de los objetivos de LA ASOCIACIÓN.-----
- 12. Establecer vinculación con los programas de posgrados en nutrición. -----
- 13. Cooperar en proyectos, campañas o programas diseñados por otras instituciones pero que sean de características similares a los fines de LA ASOCIACIÓN, de cuya sinergia se obtengan mejores resultados que de los esfuerzos aislados de cada participante. -----
- 14. Realizar campañas de recaudación de fondos con aportaciones, donativos, rifas, sorteos, cooperativas y eventos. -----
- 15. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, usar y administrar de cualquier forma y por cualquier título los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y derechos de autor, que sean necesarios, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de sus fines sociales, así como reproducir o editar cualquier obra escrita o gráfica por los medios que se estime conveniente. -----
- 16. En general, la celebración de toda clase de actos, convenios, contratos y demás negocios jurídicos o de cualquier naturaleza, con cualquier persona física o moral, pública o privada, que resulten necesarios, indispensables, útiles o convenientes para el debido cumplimiento de sus fines sociales -----
- 17. Efectuar todas las demás actividades que coadyuven a la consecución de su objeto social. -----

-----LA ASOCIACIÓN, en sus diversas actividades, no perseguirá ningún fin de lucro o de especulación mercantil, ni tendrá representado su patrimonio por acciones. Sin embargo, LA ASOCIACIÓN sí podrá realizar cualesquiera actividades tendientes a la obtención de los recursos necesarios exclusivamente para financiar las actividades educacionales, asistenciales o de beneficencia que realice en cumplimiento de su objeto social. -----

----- **CAPÍTULO VI** -----

----- **DEL PATRIMONIO** -----

- ARTÍCULO SÉPTIMO. El patrimonio de LA ASOCIACIÓN, se destinará exclusivamente para llevar a cabo sus objetivos y estará constituido por: -----
- I. Las aportaciones voluntarias de sus Asociados, sean en efectivo o en especie.-----
- II. Las cuotas que cubran los Asociados.-----
- III. Los intereses que produzcan las inversiones. -----
- IV. Los productos que obtenga LA ASOCIACIÓN en festejos, sorteos, rifas o actos similares, afines con su objeto. -----
- V. El producto de cursos, congresos, festivales, colectas y cualquier otro tipo de eventos que se lleven a cabo. -----
- VI. Los bienes muebles e inmuebles, instalaciones y equipo que en el futuro pueda llegar a adquirir, así como los valores y derechos que adquiera por cualquier título legal. -----

-----VII. Los donativos, legados y aportaciones u otros ingresos que LA ASOCIACIÓN logre por cualquier título legal.-----

-----VIII. Los subsidios que, en su caso, recibiere.-----

-----IX. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social.-----

-----LA ASOCIACIÓN destinará su patrimonio exclusivamente al cumplimiento de su objeto social. No podrá otorgar beneficios sobre remanentes distribuibles a persona física alguna o a sus asociados.-----

-----La única titular del patrimonio social es la propia ASOCIACIÓN, en su carácter de persona moral y, en consecuencia, quienes la integran no tendrán ningún derecho sobre dicho patrimonio, ni representarán partes sociales en el mismo.-----

-----ARTÍCULO OCTAVO. Todos los gastos tendrán que s-er aprobados por el Comité Ejecutivo, a excepción de los gastos menores o equivalentes a 50 salarios mínimos diarios de la Ciudad de México, que bastara con la aprobación del Presidente de dicho Comité.-----

----- **CAPÍTULO VII** -----

----- **DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN** -----

-----ARTÍCULO NOVENO. Las actividades de LA ASOCIACIÓN estarán encaminadas al logro de su objeto social y serán, entre otras, las siguientes:-----

-----1. Sesiones de LA ASOCIACIÓN para la planeación, organización, actualización y desarrollo profesional de los nutriólogos.-----

-----2. Promover la integración de instituciones educativas no afiliadas, que cumplan con los requisitos de ingreso que señalan los estatutos.-----

-----3. Apoyar las actividades tendientes a mejorar el nivel académico de los programas educativos de licenciatura y de posgrado en Nutrición.-----

-----4. Promover la revisión continua de la congruencia de los programas educativos con el entorno socioeconómico y con las demandas reales de la población, en todas las instituciones educativas en Nutriología. Asimismo, se ofrecerá asesoría a las instituciones educativas que lo soliciten.- -----

-----5. Elaborar un marco de referencia nacional que contribuya al diseño, a los perfiles profesionales y todos los elementos que conforman los programas educativos de licenciatura o posgrado en Nutriología, así como la importancia que tienen las diferentes áreas de la Nutriología para el ejercicio profesional.-----

-----6. Unificar criterios para el establecimiento de una metodología, así como de instrumentos de evaluación para la revisión y/o reestructuración de planes de estudio y programas educativos de licenciatura y posgrado en Nutriología.-----

-----7. Recopilar y procesar información sobre estudios de seguimiento de los egresados de las instituciones afiliadas y dar asesoría a las institucione que lo requieran.-----

-----8. Realizar anualmente un congreso nacional, con fines de intercambio académico, científico, cultural y social.-----

-----9. Apoyar y participar en eventos científicos que cada facultad o escuela de nutrición asociada realice. -----

----- 10. Fomentar y apoyar la investigación en Nutriología de acuerdo a las posibilidades de LA ASOCIACIÓN. -----

----- 11. Establecer relación con aquellas instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de alguna área de la Nutriología, para promover a los egresados de cada institución, dando a conocer su perfil profesional. -----

-----12. Establecer y/o mantener relación con todas las agrupaciones, asociaciones, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras con objetivos afines a esta ASOCIACIÓN para beneficio mutuo. -----

-----13. Recopilar y distribuir material bibliográfico actualizado a cada institución educativa asociada. -----

----- **CAPÍTULO VIII** -----

----- **DE LOS ASOCIADOS** -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO. Son asociados aquellas personas morales que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo décimo primero.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para ser Asociado se requiere: -----

----- 1. Ser persona moral que cuente con Plantel, Facultad, Escuela o Departamento que tenga Programa en Nutrición, la cual será representada por quien ejerza el cargo de Director del Plantel, Facultad, Escuela o Departamento, o por el Coordinador del Programa en Nutrición, los cuales deberán acreditar su cargo mediante autorización por escrito de la institución educativa en la que desempeña su función. -----

-----2. Que los Programas Educativos EN NUTRICIÓN: -----

-----2.1 Tengan reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública o estén incorporados a una institución de educación superior de reconocido prestigio. -----

-----2.2. Cuenten con Registro de Institución Educativa. -----

-----2.3. Otorguen el grado de Licenciatura o Posgrado en Nutrición.-----

-----2.4 Cuenten con una antigüedad no menor de cinco años desde su fundación y exista como mínimo una generación de egresados. -----

-----2.5 Cuenten con la acreditación del Consejo Nacional para la Calidad de Programas Educativos en Nutriología, A.C. (CONCAPREN) y/o mínimo el nivel 2 de EVALUACIÓN otorgado por el Comité Interinstitucional para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES). -----

-----3. Contar con el dictamen favorable de la Comisión de Admisión de Asociados, y del Comité Ejecutivo; y -----

-----4. Ser aprobado en asamblea general ordinaria por al menos dos terceras partes de los asociados presentes o representados.-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. -----

----- 1. Participar en las Asambleas de LA ASOCIACIÓN, con voz y voto. -----

-----2. Participar en los grupos de trabajo que se organicen para cumplir los objetivos y actividades de LA ASOCIACIÓN. -----

-----3. Someter a la Asamblea General o al Comité Ejecutivo para su análisis, los proyectos, sugerencias o propuestas tendientes a mejorar el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN y lograr el cumplimiento del objeto social.-----

-----4. Vigilar que las cuotas, y en general el patrimonio de LA ASOCIACIÓN, se dedique a los fines aprobados en los Estatutos. -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- -----

-----1. Formar parte activa en los trabajos de LA ASOCIACIÓN y en general en el cumplimiento de su objeto social.-----

-----2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACIÓN con las obligaciones que les impone la Ley, estos Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados. -----

-----3. Pagar oportunamente las cuotas de ingreso, las cuotas anuales, así como las extraordinarias fijadas por la Asamblea General Ordinaria. -----

-----4. Estar al corriente del pago de las cuotas al cierre de cada año. -----

-----5. Asistir a las Asambleas de Asociados, y participar en los eventos y actividades de LA ASOCIACIÓN.-----

-----6. Adquirir las publicaciones propias de la Asociación, aprobadas por el Comité Ejecutivo y notificadas a los asociados. -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Asociados por el hecho de ser los integrantes de la Asamblea General y responsables conforme a la Ley y ante la sociedad de la buena marcha de LA ASOCIACIÓN, no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de LA ASOCIACIÓN. -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La calidad de Asociado es intransferible y se pierde o suspende por cualquiera de las siguientes causas: -----

-----1. Por disolución. -----

-----2. Por renuncia expresa por escrito. -----

-----3. Por liquidación o declaración de concurso. -----

-----4. Por incumplir con cualesquiera de sus obligaciones como asociado o a lo establecido en los presentes estatutos o sus reglamentos. -----

-----5. Por inasistencia injustificada a dos reuniones consecutivas de la asamblea General de Asociados en un periodo de dos años. -----

-----6. Por falta de probidad del asociado o de quien lo represente legalmente ante LA ASOCIACIÓN.-----

-----7. La calidad de Asociado no es transferible a ninguna filial, sucursal o campus, distinto al que fue aprobado como Asociado, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos. -----

-----Por el solo hecho de dejar de desempeñar el cargo de Director de Plantel, Escuela, Facultad o Departamento que tenga Programa en Nutrición o Coordinador de Programa Educativo

en Nutrición, dejará de ser representante del asociado. No obstante lo anterior, la persona física que la substituya en tal cargo, por ese solo hecho podrá continuar en su lugar con la calidad de representante del asociado, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito a que se refiere la parte final del numeral 1 del ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -----

-----La suspensión o exclusión DEL ASOCIADO, en cualquier caso, será propuesta por el Comité Ejecutivo, dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia, y aprobada por la Asamblea General de Asociados. -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Podrán participar en las actividades de LA ASOCIACIÓN:-

-----I. Los Directivos. -----

-----II. Los Docentes.-----

-----III. Los Profesionales.-----

-----IV. Los Estudiantes.-----

-----V. Los Profesionales Honorarios.-----

-----VI. Los Patrocinadores. -----

-----I. DE LOS DIRECTIVOS.- Son directivos las personas físicas que ejercen el cargo de Dirección o Coordinación de un Plantel, Facultad o Escuela que tenga bajo su responsabilidad la Licenciatura o Posgrado de Nutrición, sin importar la profesión que tenga la persona física.-----

-----II. DE LOS DOCENTES.- Son docentes todos aquellos miembros del personal académico que laboran como tal en un Plantel, Facultad o Escuela de Nutrición. -----

-----III. DE LOS PROFESIONALES. Son profesionales todos aquellos profesionistas con cédula profesional que manifiestan interés en apoyar y promover los objetivos de esta ASOCIACIÓN.

-----IV. DE LOS ESTUDIANTES. Son estudiantes las personas físicas que se encuentran realizando estudios de Licenciatura o Posgrado en Nutrición, gozando del derecho de adquirir la categoría de profesional, una vez que hayan concluido dichos estudios.-----

-----V. DE LOS PROFESIONALES HONORARIOS. Son Profesionales Honorarios las personas físicas propuestas por escrito por un mínimo de cinco asociados para dictamen del Comité Ejecutivo, indicando las razones de su propuesta, y señalando la reconocida trayectoria profesional en el campo de la Nutriología, dentro del país o en el extranjero y ser aprobados por la Asamblea General de Asociados. -----

-----Podrán ser invitados a las Asambleas, en las que participarán con voz pero sin voto. -----

-----VI. DE LOS PATROCINADORES. Son las personas físicas o morales que tengan interés en apoyar formalmente a LA ASOCIACIÓN en el logro de sus objetivos y acciones establecidas en sus estatutos y reglamentos y aquellas que aparezcan en el programa bianual de LA ASOCIACIÓN.

-----ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El pago de las aportaciones de cualquier clase no otorga a ningún Asociado derecho alguno sobre el patrimonio de LA ASOCIACIÓN ni sobre su administración, por ningún concepto. -----

----- **CAPÍTULO IX** -----

-----**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Gobierno y Administración de LA ASOCIACIÓN estarán a cargo de:-----

-----a).- La Asamblea General de Asociados, que constituye la autoridad suprema de LA ASOCIACIÓN.-----

-----b) El Comité Ejecutivo, que es el órgano administrativo y ejecutivo de LA ASOCIACIÓN. -

-----**CAPÍTULO X**-----

-----**DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.**-----

-----ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.-----

-----La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de LA ASOCIACIÓN y se constituye por todos sus asociados, quienes tienen derecho a voz y voto. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, aun los ausentes o disidentes.-----

-----La Asamblea General se reunirá en el domicilio social, salvo que por acuerdo previo del Comité Ejecutivo sea conveniente efectuar la asamblea en otro lugar, debiendo hacer constar esta circunstancia en la convocatoria respectiva.-----

-----Los asociados tendrán obligación de asistir a las asambleas, ya sea personalmente o mediante apoderado, con carta poder simple otorgada ante dos testigos con copia de las respectivas identificaciones.-----

-----LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRÁN SER DE DOS CLASES: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-----

-----A. SON ASAMBLEAS ORDINARIAS las que se reúnen para tratar de cualquier asunto distinto de los expresamente reservados a las Asambleas Generales Extraordinarias, y de los siguientes:-----

-----1. Elaborar, conocer y aprobar el Plan de Desarrollo de LA ASOCIACIÓN.-----

-----2. Aprobar el programa bianual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos de LA ASOCIACIÓN que presente el Presidente del Comité Ejecutivo.-----

-----3. Aprobar el nombramiento del Comité Ejecutivo, debiendo observarse lo dispuesto por el artículo Vigésimo Séptimo de los presentes estatutos.-----

-----4. Conocer de la toma de posesión del Comité Ejecutivo.-----

-----5. Conocer y aprobar, en su caso, el plan de trabajo y presupuesto del Comité Ejecutivo.

-----6. Solicitar al Comité Ejecutivo informes del estado financiero que guarda LA ASOCIACIÓN.-----

-----7. Remover al Comité Ejecutivo o a cualquiera de sus miembros.-----

-----8. Dictaminar sobre la admisión, suspensión y exclusión de asociados.-----

-----9. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los asociados deban cubrir.-----

-----10. Resolver sobre cualquier asunto y/o conflicto sometido a su consideración, de acuerdo a las normas y procedimientos que determinen los Estatutos y los Reglamentos correspondientes.-

Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos tres veces al año, lo cual puede ser en forma presencial o virtual, según lo determine el Comité Ejecutivo, en la Convocatoria respectiva. -----

-----B. SON ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS las que se reúnen en cualquier tiempo para tratar los siguientes asuntos: -----

-----1.- Disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN; nombramiento de los liquidadores y otorgamiento de sus facultades; la determinación sobre la aplicación de los bienes de LA ASOCIACIÓN. -----

-----2.- Cualquier modificación a los Estatutos sociales. -----

-----3.- La enajenación o imposición de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles propiedad de LA ASOCIACIÓN, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos. -----

-----4. Los demás asuntos que le encomienden los Estatutos. -----

-----C. MODALIDAD DE LAS ASAMBLEAS.-----

LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS podrán celebrarse en cualquiera de las siguientes modalidades: -----

-----I. Por reunión presencial, que consiste en la asistencia y concurrencia de los asociados o, en su caso, por su respectivo representante, y que dicha reunión se celebre, en el domicilio social o en un sitio o lugar determinado en la Convocatoria respectiva. -----

-----II.- Por reunión no presencial, es decir, que dicha reunión se lleve a cabo con la asistencia y presencia de dichas personas en distintos lugares, dentro o fuera del domicilio social, siempre y cuando puedan real y efectivamente establecer una comunicación simultánea, continua y en tiempo real, vía remota a través de cualquier medio o herramienta tecnológica que permita la identificación de los miembros que participan en la asamblea, de forma tal que se pueda llevar un registro de los asistentes y de las votaciones realizadas, y en la cual todos los participantes se puedan visualizar, reconocer, escuchar e interactuar con claridad, así como ejercer sus derechos, en el entendido de que estas circunstancias se asentarán en la respectiva acta que se levante. -----

-----La modalidad de las asambleas prevista en la fracción II, tendrá la misma validez que las asambleas presenciales, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en los estatutos. -----

-----La Asamblea ordinaria para elección de vicepresidente deberá ser en modalidad presencial y quien resulte electo se integrará en ese momento al nuevo Comité Ejecutivo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-----

-----Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deben ser convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo, con expresión de este hecho y solamente se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día.-----

-----El Presidente del Comité Ejecutivo deberá convocar a asamblea, dentro de los quince días naturales siguientes, cuando fuere requerido para ello por lo menos por el CINCO POR CIENTO de los asociados. -----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La convocatoria para las asambleas deberán contener el Orden del Día, el lugar, la fecha, la hora de la reunión y la modalidad bajo la cual se llevará a cabo; podrá enviarse por mensajería, correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que compruebe fehacientemente su recepción por los asociados convocados, en el domicilio que tuvieren registrado de cada uno de los asociados o, en su defecto, dicha Convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de LA ASOCIACIÓN, y deberá hacerse con una antelación mínima de veinte días naturales, en el caso de asamblea general ordinaria y de VEINTICINCO días naturales, en el caso de las asambleas extraordinarias. -----

En el caso de la fracción II citada en el artículo DÉCIMO NOVENO, en la Convocatoria se señalará además el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña. -----

----- Junto con la primera convocatoria se enviará, además, la segunda convocatoria en la que se mencionará que, en caso de no integrarse el quórum requerido en la primera convocatoria, se procederá media hora después a realizar la asamblea en segunda convocatoria, con el quórum que para ese efecto establecen los presentes estatutos. -----

No será necesario este requisito si se cuenta con la asistencia del cien por ciento de los asociados.

----- No podrá tratarse en la asamblea otro asunto diverso a los contenidos en el Orden del Día de la Convocatoria, salvo que en la asamblea se encuentren presentes la totalidad de los asociados de LA ASOCIACIÓN, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo y actuará como Secretario de la misma, el Secretario de dicho Comité. Si faltare el Presidente, presidirá el Vicepresidente; a falta de éste, la persona que elija la Asamblea de entre los asistentes a la misma. Si el Secretario del Comité faltare, la Asamblea nombrará Secretario a alguno de los presentes. -----

----- En las asambleas, el Presidente designará a cuando menos un escrutador de entre los presentes. -----

----- Las votaciones se tomarán por mayoría de los asociados presentes y serán secretas cuando así lo determine la Asamblea General. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto de calidad. Se exceptúan los casos que requieran mayoría especial de acuerdo con la Ley y/o estos estatutos. -----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de las asambleas se levantarán en el libro correspondiente y deberán contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el Orden del Día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por las personas que hayan ocupado los cargos de Presidente y Secretario de la asamblea. -----

Las actas de las asambleas generales serán protocolizadas ante Notario, además de los casos previstos en la Ley o en los presentes estatutos, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, la cual designará a un delegado para dicha protocolización. -----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS. -----

Para que LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente constituida en primera convocatoria, se requerirá la presencia o representación de la mitad de los asociados y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asociados presentes o representados, salvo diverso quórum que exijan los estatutos. -----

-----En caso de que no se reúna el quórum indicado, el día y hora fijados en la convocatoria, se asentará razón en el acta correspondiente. Después de media hora, se considerará legalmente instalada en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados y las decisiones serán tomadas por mayoría de los asociados presentes y o representados. -----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se considere legalmente constituida en primera o ulterior convocatoria se requerirá la presencia o representación de la mitad más uno de los asociados y las decisiones serán tomadas por mayoría de los asociados presentes o representados. -----

----- **CAPÍTULO XI** -----

----- **DEL COMITÉ EJECUTIVO** -----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEFINICIÓN. -----

-----El Comité Ejecutivo es el Órgano responsable en quien los estatutos delegan la administración de LA ASOCIACIÓN y la ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea. -----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE SU INTEGRACIÓN. -----

-----El Comité Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN estará integrado por un Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. -----

-----El cargo de Vicepresidente será por elección conforme a lo establecido en el artículo vigésimo octavo y relativos de los presentes estatutos. -----

-----El Vicepresidente en funciones ocupará el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo en el siguiente período. -----

-----El Secretario y el Tesorero serán propuestos por el Presidente entrante, y todos los miembros de dicho comité, serán aprobados por la asamblea. -----

-----PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SE REQUIERE: -----

-----Para Presidente y Vicepresidente: -----

- 1. Ser mexicano por nacimiento. -----
- 2. Tener título de Licenciado en Nutrición, preferentemente con posgrado y/o certificado. -----
- 3. Ser Director o Coordinador de Plantel, Facultad, Escuela, Departamento que tengan Programa en Nutrición, o Coordinador de Programa en Nutrición perteneciente a LA ASOCIACIÓN en el momento de ser propuesto como candidato. -----
- 4. Que la Institución a la que pertenezca sea asociada y se encuentre al corriente de sus cuotas.-----
- 5. Ser representante de una institución educativa con una antigüedad de asociada de por lo menos cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de registro. -----

-----6. Haber participado en alguna de las Comisiones. -----

-----7. Ser de reconocida probidad y honestidad. -----

-----Para Secretario o Tesorero del Comité Ejecutivo: -----

-----1. Ser mexicano por nacimiento. -----

-----2. Tener grado mínimo de Licenciatura en Nutrición. -----

-----3. Ser de reconocida probidad y honestidad. -----

-----4. Que la institución a la que pertenezca sea asociada y que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas. -----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - El cargo de Vicepresidente será por elección. Deberá ser elegido por mayoría de votos por parte de los asociados mediante voto universal, secreto y personal, de acuerdo al procedimiento que señalan los presentes estatutos. -----

-----ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA DURACIÓN. -----

-----El Comité Ejecutivo durará en su cargo dos años y sus miembros permanecerán en dichos cargos hasta que no se haya hecho el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. ---- Los miembros de dicho Comité podrán ser removidos por la Asamblea.-----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- En caso de que el Vicepresidente por cualquier motivo no pueda asumir, en su oportunidad, el cargo de Presidente que le corresponde por Estatutos, la Asamblea designará a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo. -----

-----ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de ausencia por muerte, incapacidad, renuncia o remoción del cargo de cualesquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, éste continuará con los miembros restantes mientras no se lleve a cabo una asamblea para designar al miembro faltante.-----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE SUS FUNCIONES Y FACULTADES. -----

-----Para todo lo relativo a sus funciones, el Comité Ejecutivo, se sujetará a estos estatutos y, especialmente a las bases siguientes: -----

-----Se reunirán en sesión cuantas veces sea necesario, pero lo harán cuando menos una vez al año; serán convocadas y presididas por el Presidente y, a falta de éste, por el Vicepresidente. --

-----Para que el Comité Ejecutivo pueda deliberar, resolver y ejercer sus funciones, bastará la presencia de más de la mitad de sus integrantes. -----

-----Las resoluciones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el que presida la sesión tendrá voto de calidad para decidir la votación. -----

-----De cada sesión se levanta un acta que firmarán quien haya presidido la sesión y quien haya fungido en ésta como secretario.-----

-----El Comité Ejecutivo, tendrá la representación de LA ASOCIACIÓN; estará investido de las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que sean necesarias para el desarrollo del objeto de LA ASOCIACIÓN y, en lo que no se oponga a estos estatutos, gozará de los poderes y facultades que se enumeran a continuación en forma enunciativa y no limitativa:-----

----- 1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México) del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

- a) Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo. ----
- b) Para transigir. -----
- c) Para comprometer en árbitros. -----
- d) Para absolver y articular posiciones. -----
- e) Para recusar. -----
- f) Para recibir pagos. -----
- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

----- 2. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México); del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana.-----

----- 3. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- 4. Nombrar y revocar apoderados, a quienes podrá conferir las facultades de representación de que el propio Comité se encuentre investido.-----

----- 5. Formular y reformar todos los reglamentos de LA ASOCIACIÓN. -----

----- 6. Nombrar y ver que se integren, en su caso, las Comisiones a que estos estatutos se refieren. - -----

----- 7. Planear, organizar o realizar actividades que promuevan el logro de los objetivos de LA ASOCIACIÓN. -----

----- 8. Las demás que le corresponden por ley o que se deriven del presente Estatuto. -----

----- El Comité Ejecutivo no podrá invadir las facultades exclusivas de la Asamblea General de Asociados.-----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Comité Ejecutivo, además de las ya señaladas con anterioridad, tendrá de forma individual, las siguientes facultades, con las limitaciones que más adelante se señalan: -----

-----Tendrá la representación de LA ASOCIACIÓN y gozará de los poderes y facultades siguientes:-----

-----1. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México); del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

-----De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- a) Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- b) Para transigir. -----
- c) Para comprometer en árbitros. -----
- d) Para absolver y articular posiciones. -----
- e) Para recusar. -----
- f) Para recibir pagos. -----
- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.-----

-----2. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana. -----

-----3. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mancomunadamente con el Vicepresidente o Tesorero. -----

-----4. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros, dentro de sus propias facultades o limitaciones. -----

-----5. Dar instrucciones a los empleados de LA ASOCIACIÓN para el manejo y conducción de las operaciones y de las labores que se les encomienden. -----

-----6. Convocar a Asamblea General y a Sesiones del Comité Ejecutivo. -----

- 7. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos vigilando la buena marcha de LA ASOCIACIÓN.
- 8. Presentar al inicio de su gestión ante la Asamblea General el programa de trabajo bianual, y anualmente el presupuesto de ingresos y egresos. -----
- 9. Presidir las Asambleas y las sesiones del Comité Ejecutivo. -----
- 10. Firmar las actas de las Asambleas y sesiones de Comité Ejecutivo. -----
- 11. Proponer a la Asamblea el nombramiento de Secretario y Tesorero. -----
- 12. Proponer a la asamblea el nombramiento de los coordinadores de las Comisiones. ---
- 13. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Comité Ejecutivo. -----
- 14. Presentar ante la Asamblea General de Asociados, al término de su gestión, el informe de las actividades realizadas durante su período.-----

-----El Presidente al término de sus funciones entregará, bajo inventario, los bienes de LA ASOCIACIÓN que estén bajo su resguardo, durante los primeros 30 días hábiles de gestión del nuevo Presidente. -----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE: -----

- 1. Sustituir temporalmente al Presidente en todas sus funciones cuando se encuentre ausente o imposibilitado para ejercer su cargo. -----
- 2. Participar activamente como auxiliar del Presidente en todas sus funciones. -----
- 3. Otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mancomunadamente con el Presidente o el Tesorero. -----
- 4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos. -----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO. -----

- 1. Llevar en orden y bajo su responsabilidad los respectivos libros de actas. -----
- 2. Firmar, en unión del Presidente, las actas de las Asambleas y de las Sesiones del Comité Ejecutivo. -----
- 3. Contestar la correspondencia general, dirigida a LA ASOCIACIÓN que no requiera de la firma del Presidente.-----
- 4. Establecer comunicación continua y eficiente con los asociados dando a conocer con anticipación los lugares, fechas y horas de las actividades a realizar. -----
- 5. Enviar a la Comisión de Admisión de Asociados las solicitudes de admisión de nuevos asociados, para su análisis.-----
- 6. Al final de su gestión, entregar al nuevo Presidente, bajo inventario, los bienes de LA ASOCIACIÓN que estén bajo su resguardo, incluyendo las actas, en un período no mayor de 30 días hábiles.-- -----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO. -----

-----1. Informar al Comité Ejecutivo y a la Asamblea del movimiento de fondos, cumpliendo oportunamente con las obligaciones fiscales establecidas en las leyes relativas, debiendo presentar trimestralmente los estados financieros. -----

-----2. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos en lo que al patrimonio de LA ASOCIACIÓN se refiere. -----

-----3. Manejar los fondos de LA ASOCIACIÓN de acuerdo al catálogo de cuentas aprobado por la Asamblea. Las erogaciones que se hicieren, las efectuará en forma mancomunada con el Presidente o el Vicepresidente. -----

-----4. Otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mancomunadamente con el Presidente o el Vicepresidente. -

-----5. Cobrar cuotas, recibir donativos, y conjuntamente con el Presidente firmar los documentos bancarios de LA ASOCIACIÓN. -----

-----6. Llevar al corriente el estado contable, vigilando, bajo su responsabilidad que dentro de los treinta días siguientes a los ingresos que se perciban o a los egresos que se efectúen, figure el asiento correspondiente en los libros o registros respectivos. -----

-----7. Tener los libros o sistemas contables para cuando cualquier asociado requiera información al respecto.-----

-----8. Al dejar de ser Tesorero entregar al nuevo Presidente, bajo inventario, los bienes de LA ASOCIACIÓN que estén bajo su resguardo, en un período no mayor de 30 días hábiles. -----

-----9.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de seguridad social y económico-administrativas, a cargo de LA ASOCIACIÓN.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los cargos del Comité Ejecutivo y de las Comisiones que en su caso se nombren, son todos honoríficos; por lo tanto, quienes los ocupen no gozarán por ello de remuneración alguna. -----

-----El Comité Ejecutivo es responsable ante la Asamblea General, de la administración de LA ASOCIACIÓN conforme a las Leyes y estos estatutos. -----

----- **CAPÍTULO XII** -----

----- **DE LAS COMISIONES** -----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DE SUS OBJETIVOS. -----

-----Las Comisiones tendrán como obligación coadyuvar con el Comité Ejecutivo en la realización de los fines y objetivos de LA ASOCIACIÓN. -----

-----Las Comisiones se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos, en los reglamentos y demás normatividad correspondiente. -----

-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES.- Las Comisiones Permanentes de esta ASOCIACIÓN son: -----

-----1. Comisión de Honor y Justicia. -----

-----2. Comisión de Desarrollo Profesional. -----

-----3. Comisión de Estatutos y Reglamentos.-----

-----4. Comisión de Admisión de Asociados.-----

-----5. Comisión de Difusión.-----

-----6. Comisión de Políticas Públicas.-----

-----7. Comisión de Investigación.-----

-----8. Comisión de Vinculación Interinstitucional.-----

-----LAS COMISIONES son organismos que dependen directamente del Comité Ejecutivo, quien de considerarlo conveniente, podrá revocar, modificar o ratificar los dictámenes o acuerdos emanados de dichas comisiones.-----

-----La integración de estas Comisiones estará determinada por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.-----

-----En el caso de la Comisión de Honor y Justicia deberá estar conformada por tres expresidentes de la Asociación.-----

-----El Comité Ejecutivo nombrará a los coordinadores para cada una de las comisiones.-----

-----En caso de que por algún motivo el coordinador de cualesquiera de las comisiones no pueda seguir como representante del Asociado, podrá sin embargo seguir como Coordinador de dicha Comisión con la autorización por escrito de su institución, y exclusivamente por el resto del período. De no darse este supuesto, el presidente del Comité Ejecutivo en funciones nombrará a una nueva persona como coordinadora de dicha comisión.-----

-----El Coordinador de la Comisión de Honor y Justicia será el expresidente de mayor antigüedad, nombramiento que terminará al concluir el período del Comité Ejecutivo durante el cual fue elegido.-----

-----El Comité Ejecutivo podrá también integrar comisiones temporales de entre los asociados, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.-----

-----La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:-----

-----a) Vigilar a LA ASOCIACIÓN y conocer sobre la conducta de sus asociados.-----

-----b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas y reglamentos de LA ASOCIACIÓN.-----

-----c) Dictaminar sobre las propuestas del otorgamiento de distinciones o reconocimientos individuales o institucionales.-----

-----d) Dictaminar sobre las faltas y sanciones de los miembros de LA ASOCIACIÓN, así como proponer el tipo de sanción o su levantamiento, otorgando a los involucrados el derecho de ser escuchados.-----

-----e) Dictaminar sobre la exclusión de Asociados conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.-----

-----f). Revisar los actos del Comité Ejecutivo quien tendrá la obligación de proporcionar la información y material necesario para el desempeño de sus funciones.-----

-----g) Ordenar la práctica de auditorías cuando lo considere necesario y revisar las cuentas de tesorería. -----

-----h) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN. -----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL -----

-----La Comisión de Desarrollo Profesional tendrá las siguientes funciones: -----

-----a) Elaborar y coordinar los programas de cursos y conferencias que coadyuven a la capacitación y actualización técnico-científica, que sirvan de apoyo al sector educativo en la formación de los recursos humanos en el área de la salud requeridos para el desarrollo nacional.-

-----b) Captar, tanto del sector empleador, como del educativo, aquellos avances científicos y técnicos que por su relevancia deban ser presentados al sector profesional del país. -----

-----c) Coordinar los talleres de desarrollo docente.-----

-----d) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN. -----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA COMISIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.-----

-----La Comisión de Estatutos y Reglamentos tendrá las siguientes funciones: -----

-----a) Revisar, compilar y proponer al Comité Ejecutivo las modificaciones necesarias a los Estatutos y en general a la normatividad de LA ASOCIACIÓN. -----

-----b) Difundir los Estatutos y Reglamentos que rigen a LA ASOCIACIÓN. -----

-----c) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN. -----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE ASOCIADOS.-----

-----La Comisión de Admisión de Asociados tendrá las siguientes funciones: -----

-----a) Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos asociados y el cumplimiento de los requisitos.-----

-----b) Proponer la solución sobre posibles conflictos derivados de las solicitudes de nuevo ingreso de asociados. -----

-----c) Llevar el control sobre la membresía de los asociados.-----

-----d) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN. -----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DE LA COMISIÓN DE DIFUSIÓN. -----

-----La Comisión de Difusión tendrá las siguientes funciones: -----

-----a) Lograr la adecuada, eficiente y oportuna comunicación de todos los eventos que realice LA ASOCIACIÓN. -----

-----b) Editar el órgano oficial de difusión de LA ASOCIACIÓN y de las demás publicaciones que se lleven a cabo. -----

-----c) Coordinarse con el Comité Ejecutivo y las diferentes Comisiones para la mejor difusión de las actividades, y publicaciones de LA ASOCIACIÓN. -----

-----d) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN. -----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. -----

-----La Comisión de Políticas Públicas tendrá las siguientes funciones: -----

-----a) Establecer relaciones públicas con las instituciones del sector público responsables de las Políticas y Programas Nacionales, Estatales y Locales de Alimentación y Nutrición. -----

-----b) Identificar escenarios donde las acciones de LA ASOCIACIÓN puedan impactar en políticas a nivel local, regional o nacional. -----

-----c) Instrumentar acciones en políticas públicas y presentar propuestas en la expedición de Normas Oficiales Mexicanas así como en programas nacionales de alimentación y nutrición. -----

-----d) Participar con las instancias encargadas de la elaboración, modificación y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con el objeto de LA ASOCIACIÓN.-----

-----e) Elaborar los documentos necesarios que justifiquen la participación de LA ASOCIACIÓN en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas en alimentación y nutrición.-----

-----f) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN. -----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN. -----

-----La Comisión de Investigación tendrá las siguientes funciones:-----

-----a) Promover la realización de investigaciones de interés para LA ASOCIACIÓN y difundir los resultados de las mismas así como tomar las medidas conducentes que permitan el mejor desempeño de la profesión. -----

-----b) Coordinar y proponer talleres académicos que permitan conocer aspectos de metodologías científicas; identificación de áreas prioritarias; procuración de fondos y prestación de servicios, entre otros. -----

-----c) Establecer relaciones con instituciones educativas con el objeto de elaborar anuarios estadísticos sobre la información escolar de las licenciaturas y posgrados en nutrición y que sean de utilidad para LA ASOCIACIÓN. -----

-----d) Impulsar la creación y desarrollo de redes nacionales e internacionales de investigación. -----

-----e) Promover la publicación de los resultados de la investigación científica o las generadas por los talleres académicos. -----

-----f) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN. ----- }

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. -----

-----La Comisión de Vinculación Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:-----

-----a) Promover y coordinar, con las diferentes instituciones educativas, acciones de cooperación, intercambio académico, docente y estudiantil para el fortalecimiento de los programas de nutrición.-----

-----b) Establecer relaciones con instituciones educativas a nivel nacional e internacional donde los docentes y estudiantes puedan realizar cursos o estudios de posgrado e investigación.-----

-----c) Fomentar el intercambio académico y estudiantil a nivel institucional, nacional e internacional.-----

-----d) Las demás que le confieran los Estatutos, reglamentos y la normatividad correspondiente de LA ASOCIACIÓN.-----

----- **CAPÍTULO XIII** -----

----- **DEL PROCESO ELECTORAL** -----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Las elecciones para Vicepresidente se llevarán a cabo en Asamblea General Ordinaria que al efecto convoque el Presidente del Comité Ejecutivo, durante el primer bimestre de los años pares, fecha en la cual cambiará el Comité Ejecutivo.-----

-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- El padrón electoral para la elección lo forma el registro de asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y que cumplan con los requisitos señalados en los estatutos.-----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- El registro de candidatos para Vicepresidente se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:-----

-----1. La solicitud de registro de candidatos se hará por escrito a propuesta de cualquiera de los interesados:-----

-----1.1. Deberá contener la aceptación de los candidatos para ocupar el cargo.-----

-----1.2. Deberá anexar currículum y documento de reflexión sobre LA ASOCIACIÓN en un máximo de 5 cuartillas, que serán leídos dentro del seno de la Asamblea.-----

-----1.3 Incluir un oficio expedido por la máxima autoridad de la institución a la que pertenece el candidato en el cual se exprese un compromiso institucional de apoyar su gestión, en caso de resultar elegido, así como el apoyo para ocupar posteriormente el cargo de Presidente de LA ASOCIACIÓN.-----

-----2. Registrarse dentro del período comprendido entre la fecha señalada en la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria respectiva, y tres días naturales antes de su celebración.-----

-----3. Una vez registrado el candidato, no podrá retirarse. Solamente podrá hacerlo, por causa de fuerza mayor comprobable, a juicio del Comité Ejecutivo, el cual de inmediato registrará un sustituto, por escrito.-----

-----4. En caso de no existir registro de candidato alguno a la Vicepresidencia, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el Presidente del Comité Ejecutivo convocará a una nueva asamblea dentro del mes siguiente, debiendo permanecer durante este período el Vicepresidente en funciones.-----

-----Persistiendo esta situación, la Comisión de Honor y Justicia propondrá al nuevo Vicepresidente para ese período electivo y la asamblea decidirá sobre su aprobación. -----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Todos los candidatos postulados para ocupar el cargo de Vicepresidente, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos. -----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las elecciones se celebrarán en el seno de la Asamblea General Ordinaria en la fecha, lugar, y hora, que se señale en la convocatoria respectiva. -----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Votación. -----

-----La votación para las elecciones de Vicepresidente se efectuará en los términos de los estatutos y de acuerdo a las siguientes bases: -----

-----1. Cada asociado, al corriente en el pago de sus cuotas, tendrá derecho a un voto que emitirá en la cédula de votación que al efecto se le entregue, previa identificación. -----

-----2. Los asociados podrán votar mediante un representante quien acreditará su representación en los términos a que se refiere la representación de los asociados para las asambleas generales. -----

-----3. El Secretario dará cuenta a la Asamblea de los candidatos registrados y si éstos cumplen con los requisitos señalados en el Artículo Vigésimo Séptimo. -----

-----4. Leerá el currículum de los candidatos. -----

-----5. Las boletas para la emisión de los votos, serán preparadas y autorizadas previamente con la rúbrica de los integrantes del Comité Ejecutivo y sello de la AMMFEN. -----

-----6. El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas, por el votante o su representante, durante la asamblea respectiva. -----

-----7. El recuento de los sufragios se hará inmediatamente después por el escrutador designado en la asamblea, quien contabilizará públicamente los votos y entregará el resultado al Secretario de la Asamblea. -----

-----8. La votación concluirá a la hora señalada en la convocatoria y se incluirá en el acta de asamblea que al efecto se levante, la cual será firmada por el Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo. -----

-----9. En caso de empate en la elección, se procederá a una segunda ronda, en la cual participarán únicamente los candidatos que hubieren empatado en primer lugar. En caso de persistir el empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá el voto de calidad. -----

-----10. Al término del escrutinio se informará a la asamblea el nombre del candidato ganador a ocupar la vicepresidencia y se notificará su elección, por escrito, a las autoridades de la institución a la cual pertenece. -----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Una vez aprobada la elección del Vicepresidente, se procederá al nombramiento y toma de protesta de los miembros del Comité Ejecutivo. -----

-----Acto seguido se señalará la fecha de la asamblea ordinaria en la cual tendrá verificativo la ceremonia protocolaria de bienvenida.-----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El incumplimiento a cualquiera de los requisitos y procedimientos señalados, será motivo para anular la elección, nulidad que sólo podrá ser declarada por la Asamblea General de Asociados.-----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Corresponde a la Asamblea General de Asociados resolver, en primera y única instancia, el recurso que, en su caso se plantee, para lo cual se debe contar con el voto de la mayoría de sus integrantes.-----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El recurso de inconformidad que se señala en los artículos anteriores planteado sobre actos, omisiones o irregularidades efectuados durante el procedimiento electoral y de votación, se podrá interponer ante la propia Asamblea, desde el momento en que se realice dicha irregularidad y hasta una hora después de concluida la votación. El escrito en el que se presente el recurso deberá estar firmado por el recurrente y en el mismo se deberán ofrecer y presentar las pruebas pertinentes.-----

----- **CAPÍTULO XIV** -----

----- **DE LAS SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS** -----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Las sanciones serán aprobadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Ejecutivo.-----

-----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Las sanciones que se aplicarán en contra de los asociados, por conductas indebidas, o por incumplimiento de lo establecido en los estatutos o a las disposiciones legales aplicables, cometidas por el propio asociado o su representante, serán las siguientes:-----

- 1. Apercibimiento.-----
- 2. Suspensión de sus derechos de asociado hasta por el término de seis meses.-----
- 3. Exclusión.-----

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Las conductas inadecuadas que no tengan el carácter de graves, incumplimiento de comisiones y de las actividades encomendadas, se sancionarán con un apercibimiento por escrito.-----

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Las conductas inadecuadas que a juicio de la Asamblea sean graves, como falta de probidad, honestidad, se sancionará con suspensión de los derechos de asociados, hasta por el término de seis meses.-----

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Si la conducta inadecuada a juicio de la Asamblea es sumamente grave, como agresión física, robo y/o desfalco, se sancionará con la exclusión de LA ASOCIACIÓN.-----

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Cuando la conducta inadecuada no se considere muy grave, pero haya sido cometida en dos o más ocasiones, será también causal de exclusión.---

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea establecerá en cada caso los reconocimientos que juzgue convenientes para sus asociados y beneficiarios, a propuesta del Comisión de Honor y Justicia.-----

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- La interpretación de los artículos de estos estatutos en caso de conflicto, corresponde a la Asamblea, la cual se apegará a las disposiciones legales aplicables.-----

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- La solución de los casos imprevistos que surjan en LA ASOCIACIÓN y que no estén contemplados en estos Estatutos, corresponderá al Comité Ejecutivo, quien dará cuenta a la Asamblea, en la primera reunión de ésta, la cual aprobará o rectificará la toma de decisión efectuada.-----

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para reformar o modificar los Estatutos se requerirá de la celebración de una Asamblea General Extraordinaria que al efecto se convoque, previo proyecto aprobado por el Comité Ejecutivo.-----

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Disolución Y Liquidación.-----

-----La Asociación se disolverá:-----

-----I. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados.-----

-----II. Por pérdida del patrimonio de LA ASOCIACIÓN que haga imposible el cumplimiento de su objeto social.-----

-----III. Cualquier otra de las causas previstas en el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil Para El Distrito Federal, (hoy Ciudad De México) o en La Legislación Aplicable.-----

----- **CAPÍTULO XV** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

-----ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- Disuelta LA ASOCIACIÓN, será Liquidador aquella persona designada por la Asamblea General, teniendo las facultades y remuneración acordadas por la propia Asamblea General que la designe.-----

-----ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.- El liquidador rendirá cuentas a la Asamblea General cada tres meses del progreso de la liquidación.-----

-----El Liquidador concluirá los negocios sociales, pagará las deudas de LA ASOCIACIÓN y cobrará lo que a ésta se deba y el remanente, si existiere, se donará al patrimonio de la o las instituciones que decida la Asamblea General, mismas que deberán contar con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos que se consideren deducibles para los donantes para efectos del Impuesto sobre la Renta.-----